Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- Se reforman la fracción XVII del artículo 3; el último párrafo del artículo 9; el artículo 10; la fracción IV del artículo 26; el primer párrafo, así como las fracciones XVI y XX, del artículo 27; los artículos 43 y 56 por artículo primero y se derogan las fracciones I y XI, del artículo 3; las fracciones III, IV y V, del artículo 9; los artículos 30, 31 y 32; así como el Capítulo X, denominado Del Cemiagro, con su artículo 44 por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29.

probación	2014/09/03
Publicación	2014/10/15
Vigencia	2014/10/22
Expidió	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5228 “Tierra y Libertad”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN VI, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN CUARTA TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé, en su artículo 3, fracción V, que corresponde al Estado apoyar la Investigación Científica y Tecnológica, en tal virtud, el 03 de agosto de 2005, mediante publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4405, se expidió la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos que creó el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, cuyo objeto es, entre otros, el de identificar, organizar, sistematizar y difundir la información científica y tecnológica en la Entidad.

Posteriormente el veintiséis de septiembre de 2007, mediante publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4558 Alcance se expidió el Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, con la finalidad de instrumentar estratégicamente la planeación, integración, fortalecimiento y consolidación del Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado para contribuir a su desarrollo.

Con la expedición del Reglamento de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, más que instrumentar la planeación, integración, fortalecimiento y consolidación del desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado que contribuyera a su desarrollo, se plasmó en el citado ordenamiento legal la estructura orgánica del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, lo que debiera contenerse en el presente Estatuto Orgánico y no en aquél instrumento jurídico.

En este contexto, cabe señalar que el veintiocho de septiembre de 2012, mediante publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que creó la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal, otorgándole, entre otras atribuciones, la facultad de generar el Sistema de Innovación, Ciencia y Tecnología en el Estado a través de la interacción de los actores públicos, privados y sociales para establecer una sociedad del conocimiento, fortaleciéndola mediante la promoción y divulgación de actividades de innovación, científicas y tecnológicas, de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables.

La citada Ley Orgánica dispone, en su artículo 47, que los Organismos Descentralizados se regirán por su Estatuto Orgánico, en el cual se establecerán las bases de organización, las facultades y funciones que competan a las diferentes unidades administrativas que formen parte del organismo público descentralizado.

Mediante el Acuerdo de sectorización de diversas entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5048, el 05 de diciembre de 2012, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos se sectorizó a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal.

En este tenor, cabe señalar que, simultáneamente a la expedición del presente Estatuto Orgánico, se expide un nuevo Reglamento de la Ley de la materia, el cual integra una disposición transitoria que abroga al diverso Reglamento vigente, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4558 Alcance, de veintiséis de septiembre de 2007, con el fin de que el contenido de dicho instrumento jurídico integre las disposiciones reglamentarias de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos y no así la estructura orgánica del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, lo que como se señala es propio de este instrumento.

Por lo que en atención a la Disposición Quinta Transitoria del Decreto número mil doscientos ochenta y uno por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, publicado el veintiséis de marzo de 2014 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5172, se emite el presente instrumento jurídico con la finalidad de

establecer las bases de organización, facultades y funciones que competan a las diferentes áreas que formen parte del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

Entre las modificaciones realizadas, se encuentran aquellas tendientes al cambio de la estructura orgánica del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, creándose el Centro Morelense de Comunicación de la Ciencia con la finalidad de poner la ciencia al alcance de la Población Morelense para generar bienestar en las comunidades que conforman su territorio, a través de la promoción de una nueva forma de percibir la ciencia y comunicarla.

De igual forma, se crea el Centro Morelense de Innovación Agropecuaria, que tiene por objeto promover el desarrollo tecnológico en materia agropecuaria, mediante el trabajo en red en cadenas de valor para originar la innovación, con conocimientos y tecnologías que permitan el desarrollo del sector agropecuario en la Entidad.

Asimismo, se incluyen los servicios que prestará el Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica como oficina de transferencia tecnológica vía consultoría, licenciamiento y creación de empresas de base tecnológica, a través de la asesoría a investigadores, académicos, inventores, empresarios, emprendedores o institución interesada en celebrar algún acuerdo de transferencia de conocimiento y tecnología.

Se incluye el capítulo del subcomité de adquisiciones, cuya integración y funcionamiento atenderá a lo previsto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y su respectivo Reglamento.

De igual forma, se integra un Capítulo de responsabilidades de los servidores públicos del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Por otra parte y atendiendo a que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, es el instrumento que nos permite planear responsablemente el desarrollo de la Entidad, con el presente instrumento jurídico, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos sistematizará y difundirá la información científica y tecnológica en la

Entidad, coadyuvando de esta manera con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal a fomentar la cultura científico-tecnológica y de innovación en la población, a fin de que esta desarrolle sus capacidades y cuente con mayores herramientas que incrementen su competitividad.

Finalmente, es necesario mencionar que esta Junta Directiva ha aprobado el presente Estatuto Orgánico, en términos del artículo 78, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, mediante acuerdo número 2-3SE-2014, tomado en la 3ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 03 de septiembre de 2014.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el presente:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de observancia general y tiene por objeto establecer las bases de organización, así como determinar la organización, las atribuciones y el funcionamiento de las Unidades Administrativas y de los órganos de gobierno, de administración y de vigilancia, que formen parte del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones de este Estatuto Orgánico se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo *3. Para efectos del presente Estatuto Orgánico, además de las definiciones señaladas en el artículo 3, de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos, se entenderá por:

I. Derogada;
II. CemITT, al Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica;
III. CemoCC, al Centro Morelense de Comunicación de la Ciencia;

IV. Director General, a la persona titular de la Dirección General del CCYTEM;
V. Estatuto, al presente instrumento jurídico;
VI. Empresa emergente, a aquella de nueva creación, que puede ser o no una nueva división de una ya existente, o puede estar basada en la mezcla de un nuevo o existente licenciamiento o transferencia tecnológica, proveniente o no de una empresa madre, y que pudiese o no estar constituida por integrantes de esta última y tiene como fin satisfacer las necesidades de un nuevo mercado generalmente creado por ella misma;
VII. Incubación de empresas de alto impacto, a la creación de empresas de base tecnológica en sectores estratégicos;
VIII. Ley, a la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos;
IX. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
X. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y otros correspondientes a las unidades administrativas del CCYTEM;
XI. Derogada;
XII. Oficina de Transferencia Tecnológica, a la oficina responsable que realiza la vinculación entre instituciones generadoras de conocimiento de los sectores público y privado, al ofrecer una serie de servicios que facilitará la transferencia de conocimiento vía consultoría, licenciamiento y creación de empresas de base tecnológica;
XIII. Presidente, a la persona titular de la presidencia de la Junta Directiva;
XIV. Reglamento, al Reglamento de la Ley;
XV. Secretaría, a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología del Poder Ejecutivo Estatal;
XVI. Subcomité de Adquisiciones, al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del CCYTEM, como órgano interno regulador de sus adquisiciones, arrendamientos y servicios, y
XVII. Unidad Administrativa, a las Unidades Administrativas que integran el CCYTEM.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción XVII por artículo primero y derogadas las fracciones I y XI por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** XVII. Unidad Administrativa, a la Dirección, Coordinación o Dirección de Área que forma parte de la estructura orgánica interna del CCYTEM.
I. CemIAgro, al Centro Morelense de Innovación Agropecuaria;
XI. MCM, al Museo de Ciencias de Morelos;

CAPÍTULO II
DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES DEL CCYTEM

Artículo 4. El CCYTEM es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía jerárquica respecto de la Administración Pública Central; sectorizado, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo Estatal a la Secretaría, la que fijará las directrices de funcionamiento y desarrollo, además de coordinar la planeación, programación y presupuesto, atendiendo al presupuesto aprobado para gasto y financiamiento.

El CCYTEM tendrá sus instalaciones en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; no obstante, cuando se requiera, para el cumplimiento de su objeto, se podrán establecer oficinas u otro tipo de espacios en el Estado.

Artículo 5. El CCYTEM, tendrá como objetivos los establecidos en el artículo 11, de la Ley, así como las atribuciones establecidas en el artículo 12, de la Ley.

Artículo 6. El CCYTEM, para el cumplimiento de sus fines, planeará y realizará sus actividades de manera programada, acorde a los objetivos, principios, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica, los Programas Sectoriales, el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado y el presupuesto propio autorizado por la Junta Directiva, así como en lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y otras disposiciones jurídicas aplicables.

El CCYTEM, administrará sus ingresos propios y presupuestales en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, con sujeción a la normativa aplicable.

Artículo 7. La integración y funcionamiento del CCYTEM, se hará de acuerdo con las siguientes bases:

I. Apoyar al crecimiento de capacidad innovadora, científica, tecnológica y la formación de investigadores en igualdad de oportunidades y acceso entre mujeres y hombres, para resolver problemas estatales, regionales y nacionales

fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos;
II. Participar en la promoción del desarrollo y la vinculación de la ciencia básica y la innovación tecnológica, asociadas a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y a la expansión de las fronteras del conocimiento, así como convertir a la ciencia y la tecnología en un elemento fundamental de la cultura general de la sociedad;
III. Incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos productivos para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el aparato productivo del estado de Morelos;
IV. Coadyuvar con la Secretaría, para integrar y vincular esfuerzos de los diversos sectores, tanto de los generadores como de los usuarios del conocimiento innovador, científico y tecnológico, a fin de definir áreas de conocimiento estratégicas para el desarrollo del Estado;
V. Participar en la promoción de procesos y mecanismos que hagan posible la definición de prioridades, asignación y optimización de recursos del Gobierno del Estado, para la Ciencia y la Tecnología en forma participativa;
VI. Coadyuvar en el diseño y ejecución de programas de género que promuevan la equidad y fomenten la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no discriminación en la Ciencia y Tecnología;
VII. Celebrar Convenios con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, con personas físicas o morales nacionales o extranjeras, necesarios para la mejor consecución de los objetivos, y
VIII. Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas de la materia y que resulten necesarias para la consecución de su objeto.

CAPÍTULO III
DELA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CCYTEM

Artículo 8. El Gobierno, la Administración, la Dirección y la Vigilancia del CCYTEM, estarán a cargo de:

I. Una Junta Directiva;
II. Una Dirección General, y
III. Un Órgano Interno de Control.

Además contará con un Consejo Consultivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Ley.

Artículo *9. Para el desempeño de sus funciones, el CCYTEM, contará además con las siguientes Unidades Administrativas:

I. La Dirección del Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica;
II. La Dirección del Centro Morelense de Comunicación de la Ciencia;
III. Derogada;
IV. Derogada;
V. Derogada;
VI. La Dirección de Administración y Finanzas, y
VII. La Dirección Jurídica.

Las Unidades Administrativas a que hacen referencia las fracciones I, II, VI y VII, se adscriben directamente a la Dirección General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el último párrafo por artículo primero y derogadas las fracciones III, IV y V por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** Las Unidades Administrativas a que hacen referencia las fracciones I, II, IV, V, VI y VII, se adscriben directamente a la Dirección General; y, a su vez, la Unidad Administrativa prevista en la fracción III, se adscribe a la Dirección del Centro Morelense de Comunicación de la Ciencia.
III. La Coordinación del MCM;
IV. La Dirección del Centro Morelense de Innovación Agropecuaria;
V. La Coordinación de Vinculación y Divulgación;

Artículo *10. Para fines administrativos y en apego a lo dispuesto en el Tabulador de Sueldos vigente para el Poder Ejecutivo del Estado, la Dirección General tendrá nivel de Subsecretaría, las Unidades Administrativas previstas en las fracciones I y II, del artículo anterior, tendrán nivel de Dirección General, y las previstas en las fracciones VI y VII, tendrán nivel de Dirección de Área; quedando establecidas sus atribuciones en el presente Estatuto.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** Para fines administrativos y en apego a lo dispuesto en el Tabulador de Sueldos vigente para el Poder Ejecutivo del Estado, la Dirección General tendrá nivel de Subsecretaría, las Unidades Administrativas previstas en las fracciones I, II y IV, del artículo anterior, tendrán nivel de Dirección General, la

prevista en la fracción V, nivel de Coordinación de Área, y las previstas en las fracciones III, VI y VII, tendrán nivel de Dirección de Área; quedando establecidas sus atribuciones en el presente Estatuto.

Artículo 11. Las Unidades Administrativas estarán integradas por las personas titulares respectivas y demás personal técnico y administrativo necesario para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo a lo que disponga la Junta Directiva, con base en la suficiencia presupuestal autorizado para ello; cuyas funciones serán normadas por los Manuales Administrativos que se aprueben y emitan, así como por los lineamientos, políticas y programas que la Junta Directiva y la Dirección General establezcan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
DELA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12. La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno del CCYTEM y estará integrada en la forma y términos señalados en el artículo 15, de la Ley, conforme lo dispuesto en los artículos 54 y 80, de la Ley Orgánica.

Artículo 13. La Junta Directiva, además de las señaladas en el artículo 65, de la Ley Orgánica y 16, de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Designar a los empresarios, investigadores y a los representantes distinguidos de los subsistemas tecnológicos existentes del nivel medio superior, a que hace referencia el artículo 18, de la Ley, para que formen parte del Consejo Consultivo;
II. Expedir, a través de su Presidente, el calendario de sesiones ordinarias, dentro de los primeros 30 días naturales del año;
III. Conocer y, en su caso, aprobar los Proyectos de reforma a las disposiciones legales, que sometan los órganos descritos en el artículo 14, de la Ley, para ser presentados a las autoridades competentes; así como aprobar y expedir su Estatuto;
IV. Designar a la persona representante del sector productivo para ser integrante de la Junta Directiva;
V. Resolver los casos que no se encuentren previstos en el presente Estatuto, así como emitir su opinión jurídica sobre aquellos en que exista duda respecto de la aplicación e interpretación de la Ley y su Reglamento, sin perjuicio de la que, en su caso, emitan la Secretaría y otras autoridades competentes, y

VI. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento del objeto del CCYTEM.

Artículo 14. Para la designación de los empresarios, investigadores y las personas distinguidas representantes de los subsistemas tecnológicos existentes del nivel medio superior a que hace referencia la fracción I, del artículo anterior; los aspirantes deberán presentar al Director General, una carta de aceptación para ser presentado como candidato al Consejo Consultivo y su semblanza; quedando la elección sujeta a votación por los integrantes de la Junta Directiva y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. El representante del sector productivo a que hace referencia la fracción IV, del artículo 13, de este Estatuto, durará en su encargo dos años. Su elección será de entre los aspirantes presentados a propuesta del Director General, quedando sujeta a votación de los integrantes de la Junta Directiva y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Junta Directiva;
II. Instalar, presidir, conducir y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre la Junta Directiva, dirigiendo los debates y deliberaciones de sus integrantes;
III. Dar seguimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos, y
IV. Las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto;
II. Preparar y enviar a los integrantes de la Junta Directiva la documentación de los asuntos a tratar en las sesiones, y
III. Ser responsable de la suscripción y archivo de las actas de las sesiones y los apéndices respectivos, así como de llevar un registro de los acuerdos tomados en las mismas.

Artículo 18. Son atribuciones de las personas integrantes de la Junta Directiva, las siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y participar en el debate de los asuntos que se traten en las mismas;
II. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;
III. Notificar la designación de su suplente, en los términos del presente Estatuto;
IV. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones, y
V. Las demás que les confiera el Presidente, la propia Junta Directiva y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19. La Junta Directiva sesionará conforme las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica y la normativa de la materia, debiendo sesionar de manera ordinaria cuando menos seis veces al año, y de manera extraordinaria las que sean necesarias, observando además lo siguiente:

I. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse a cada uno de los integrantes de la Junta Directiva o, en su caso, a sus suplentes respectivos, mediante la convocatoria que al efecto emita el Presidente, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el proyecto del Acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión, y
II. En caso necesario, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite y tendrán validez siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados para las ordinarias, previa convocatoria del Presidente o del Secretario Técnico, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 20. Para sesionar válidamente tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, la Junta Directiva requerirá de la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus integrantes; en el caso de no contar con el quórum requerido, se convocará a una siguiente sesión en el transcurso de las próximas setenta y dos horas.

Artículo 21. Para la designación de los suplentes de las personas titulares de la Junta Directiva, éstos últimos deberán comunicar por escrito al Presidente, el

nombre de la persona facultada para asistir con tal carácter a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren durante el año.

El suplente designado tendrá las mismas facultades que el integrante propietario.

Artículo 22. La Junta Directiva, durante las sesiones extraordinarias, se ocupará únicamente de los asuntos señalados expresamente en la convocatoria respectiva.

Artículo 23. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 24. La representación del CCYTEM, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Director General quien, para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 25. El Director General conducirá, apoyará y difundirá sus actividades con apego a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Programa, así como en los planes y programas operativos anuales. Así mismo, realizará las labores que le encomiende la Junta Directiva, de manera tal que sus actividades se encaminen al logro de las metas previstas.

Artículo *26. El Director General, además de las señaladas en los artículos 66 y 84, de la Ley Orgánica y 23, de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con la Secretaría para el logro de los objetivos de la Ley y su Reglamento dentro del ámbito de su competencia;
II. Elaborar y presentar a la Junta Directiva, para su revisión, aprobación y expedición, en su caso, los proyectos de Reglamento, Estatuto Orgánico, así como de los Manuales Administrativos;
III. Certificar las constancias y documentos de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

IV. Asistir a las reuniones o presentaciones del CemITT, respecto de proyectos de posible desarrollo mediante la incubadora de alta tecnología, con la finalidad de que dichos proyectos se conviertan en empresa emergente. El mismo caso aplicará para los asuntos referentes al CemoCC, y

V. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables, la Ley y su Reglamento.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformada la fracción IV, por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** IV. Asistir a las reuniones o presentaciones del CemITT, respecto de proyectos de posible desarrollo mediante la incubadora de alta tecnología, con la finalidad de que dichos proyectos se conviertan en empresa emergente. El mismo caso aplicará para los asuntos referentes al CemoCC y CemIAgro, y

CAPÍTULO VI
DE LAS DIRECCIONES Y LA COORDINACIÓN

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo *27. Al frente de cada Unidad Administrativa habrá una persona titular designada por la Junta Directiva, a propuesta del Director General, quienes para el mejor desempeño de sus labores tienen las siguientes atribuciones genéricas:

I. Planear, programar, organizar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;

II. Proponer al Director General las políticas internas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

III. Establecer, de acuerdo con su competencia, las normas y políticas internas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir la Unidad Administrativa a su cargo;

IV. Formular, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, posteriores a su nombramiento, los Manuales Administrativos de la Unidad Administrativa a su cargo, dentro de sus respectivos campos de aplicación;

V. Formular los Proyectos de Programas Operativos y Presupuestos Anuales de la Unidad Administrativa a su cargo, así como emitir el visto bueno, en su caso, de los programas de las Unidades Administrativas de su adscripción;

VI. Formular los planes de trabajo, dictámenes, opiniones e informes que le requiera el Director General;
VII. Ejecutar los programas de la Unidad Administrativa a su cargo y vigilar la ejecución correspondiente de las demás Unidades Administrativas que tenga adscritas;
VIII. Intervenir en la elaboración de los Manuales Administrativos, presupuestos, programas, normas, lineamientos y proyectos del CCYTEM, en el ámbito de su competencia;
IX. Acordar, con el Director General, el despacho de los asuntos que sean competencia de la Unidad Administrativa a su cargo;
X. Representar al Director General en los asuntos que éste les encomiende;
XI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Director General en el ejercicio de sus funciones;
XII. Presidir las reuniones de trabajo que se lleven a cabo en la Unidad Administrativa a su cargo y que sean materia de su competencia;
XIII. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director General le confiera, manteniéndolo informado sobre el seguimiento de las mismas;
XIV. Supervisar el cumplimiento de los programas anuales de actividades de la Unidad Administrativa a su cargo, aprobados por la Junta Directiva;
XV. Observar y aplicar, de conformidad con las leyes y disposiciones jurídicas correspondientes, los asuntos que sean de su competencia;
XVI. Rendir por escrito al Director General informes mensuales, trimestrales o anuales, según le sean requeridos, de las actividades que haya realizado la Unidad Administrativa a su cargo;
XVII. Suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades le correspondan;
XVIII. Coordinar sus actividades con las personas titulares de las demás Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus funciones;
XIX. Administrar eficaz y eficientemente los recursos humanos, materiales y financieros para la operación de los programas que competen a la Unidad Administrativa a su cargo;
XX. Proponer al Director General el ingreso, licencias y promoción del personal de la Unidad Administrativa a su cargo, debiendo considerar la equidad de género;
XXI. Desempeñar todas aquellas atribuciones que tengan como propósito promover y fomentar la innovación, la ciencia y la tecnología, y

XXII. Las que le encomiende o le delegue el Director General, así como las que expresamente le confiera el presente Estatuto y demás disposiciones jurídicas aplicables.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado el primer párrafo y las fracciones XVI y XX por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** Al frente de cada Dirección y la Coordinación habrá una persona titular designada por la Junta Directiva a propuesta del Director General, que para el mejor desempeño de sus labores tienen las siguientes atribuciones genéricas:

XVI. Rendir por escrito al Director General informes mensuales, trimestrales o anuales, según le sean requeridos, de las actividades que haya realizado la Dirección o Coordinación a su cargo;

XX. Proponer al Director General el ingreso, licencias y promoción del personal de la Dirección o Coordinación a su cargo, debiendo considerar la equidad de género;

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 28. La persona titular de la Dirección del Centro Morelense de Innovación y Transferencia Tecnológica tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar las labores de incubación de empresas de alto impacto, mediante la asesoría en transferencia tecnológica, desarrollo empresarial y propiedad intelectual a micro, pequeñas y medianas empresas, propiciando el entorno adecuado para la generación de empresas nuevas;

II. Informar los alcances de la Dirección a su cargo a las personas titulares de organismos gubernamentales, privados, cámaras empresariales e industriales, académicas y a la sociedad;

III. Promover convenios de colaboración entre el CCyTEM e instituciones de investigación y desarrollo tecnológico;

IV. Buscar inversionistas para el financiamiento de proyectos de incubación de alto impacto;

V. Coordinar un grupo de trabajo para la detección de oportunidades tecnológicas o productivas que impulsen la generación de nuevos proyectos de industria de base tecnológica;

VI. Vincular a los sectores productivos y sociales en torno a proyectos científicos o tecnológicos;

VII. Promover, fomentar y desarrollar la cultura emprendedora, la innovación científica y tecnológica en grupos académicos, empresariales y sociales, y

VIII. Generar en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas, los trámites para la documentación relacionada con la propiedad intelectual de todos los proyectos aprobados para incubación dentro del CemITT.

Artículo 29. La persona titular de la Dirección del Centro Morelense de Comunicación de la Ciencia tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar investigación sobre indicadores del impacto social de la comunicación de la ciencia y tecnología en el Estado;
II. Implementar mecanismos de educación que fomenten el interés y entendimiento de conocimientos científicos y tecnológicos;
III. Establecer los medios de concertación, vinculación y participación de la comunidad científica y académica, del sector público, social y privado y de los centros de investigación, para generar políticas de promoción y difusión de la innovación,ciencia y la tecnología;
IV. Formar recursos humanos en la enseñanza y comunicación de la ciencia y divulgación científica y tecnológica, incluyendo la detección de talentos y su seguimiento para fortalecer la vocación científica;
V. Fomentar redes de comunicación, así como la inscripción de cooperación e intercambio a nivel estatal, nacional e internacional en materia de ciencia y tecnología;
VI. Fortalecer la comunicación de la ciencia y la tecnología en el Estado con un enfoque inter y transdisciplinario, para coadyuvar en la formación de la persona en la apropiación social de la ciencia, y
VII. Señalar e identificar las demandas y necesidades de la sociedad para diseñar programas e instrumentos que promuevan el acercamiento con la ciencia, la tecnología y la innovación.

Artículo *30. Derogado.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** La persona titular de la Coordinación del MCM tiene las siguientes atribuciones específicas:
I. Planear, organizar y evaluar la marcha y operación del MCM;
II. Supervisar las relaciones públicas necesarias para ofrecer al visitante la mejor atención y servicio;
III. Elaborar el programa de trabajo del MCM y el de las Unidades Administrativas que tenga adscritas;
IV. Evaluar la operación del MCM con base en los objetivos y metas fijadas;

V. Establecer la estrategia y logística para la difusión de actividades permanentes y eventuales del MCM;
VI. Planear, diseñar y promover exhibiciones eventuales, virtuales y multimedia;
VII. Diseñar y elaborar material y equipo didáctico para exposiciones y talleres, así como proyectos de diseño museográfico;
VIII. Diseñar, montar y operar exposiciones itinerantes en todos los municipios del Estado;
IX. Promover y coordinar la interconectividad con otros museos para el intercambio de material, y
X. Proponer acciones relativas a las adquisiciones y administración de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines del MCM.

Artículo *31. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** La persona titular de la Dirección del Centro Morelense de Innovación Agropecuaria, tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Promover y coordinar la vinculación de los sectores público, privado y social para el desarrollo del Estado en materia agropecuaria;
II. Promover, fortalecer y, en su caso, realizar el desarrollo tecnológico en materia agropecuaria;
III. Fortalecer el sistema de innovación agropecuaria con enfoque de redes de innovación en cadenas de valor para promover la innovación, con conocimientos y tecnologías que permitan mejores niveles de competitividad y productividad en el medio rural, considerando los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas del Estado, de acuerdo con el marco normativo vigente y en el ámbito de competencia;
IV. Promover, fortalecer y, en su caso, realizar la generación del conocimiento a través de la vinculación de las instituciones de investigación y docencia para atender temas estratégicos para el desarrollo del sector agropecuario en el Estado, y
V. Promover el fortalecimiento de la capacidad de innovación y de adopción de innovaciones entre los agentes económicos de las cadenas de valor, en el medio rural.

Artículo *32. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** La persona titular de la Coordinación de Vinculación y Divulgación tiene las siguientes atribuciones específicas:
I. Promover, realizar, organizar y coordinar Acciones, Programas y Proyectos de divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación y de apropiación social de ésta mediante revistas, material impreso, electrónico y digital, ferias, talleres, concursos y premios, entre otras actividades para niños, jóvenes y público en general;
II. Impulsar, promover y establecer relaciones de colaboración, acciones y actividades encaminadas a la divulgación de la innovación,ciencia y la tecnología, mediante la cooperación y el intercambio de materiales de diversa naturaleza entre instituciones y organismos afines en el Estado y con proyección a nivel nacional e internacional, para generar convenios y alianzas estratégicas;

III. Desarrollar Programas y Proyectos encaminados a mejorar la apreciación social de la innovación, ciencia y la tecnología en la población de zonas marginadas y de polígonos de intervención, indígenas, rurales o de difícil acceso en Morelos;
IV. Asesorar y apoyar las actividades de divulgación científica que se desarrollan en Instituciones Educativas de Morelos;
V. Proporcionar asistencia técnica y brindar apoyo a las Unidades Administrativas del CCYTEM, para la difusión y producción de los medios y materiales relacionados con sus actividades, y
VI. Generar estrategias y acciones de divulgación y de educación no formal para fomentar y acercar temas relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación en los diversos sectores del Estado.

Artículo 33. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas tiene las siguientes atribuciones específicas:

I. Integrar el presupuesto anual del CCYTEM, someterlo a consideración del Director General, así como autorizar y vigilar su ejercicio de conformidad con las normas y lineamientos que establezcan las autoridades competentes;
II. Integrar el programa anual de requerimientos de personal, material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo del CCYTEM, conforme a la normativa aplicable, informando a las autoridades competentes de los mismos, así como de su programación;
III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del CCYTEM, conforme a los términos, normas y lineamientos aplicables;
IV. Atender los requerimientos de adaptación de instalaciones, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles y de servicios generales que demande el funcionamiento del CCYTEM;
V. Coordinar, de conformidad con los lineamientos que determinen las disposiciones legales aplicables, la elaboración de los Manuales Administrativos, así como participar en los programas de modernización y simplificación administrativa;
VI. Integrar, revisar y autorizar los fondos revolventes de las Unidades Administrativas, verificando su correcta aplicación;
VII. Planear, programar y presupuestar, en coordinación con las demás Unidades Administrativas, la elaboración y seguimiento de los programas operativos anuales de cada una de éstas;
VIII. Realizar estudios tendientes a la simplificación, desconcentración, modernización y mejoramiento administrativo del CCYTEM;

IX. Formular y difundir las guías técnicas para la elaboración de los Manuales Administrativos que resulten necesarios para el buen funcionamiento del CCYTEM, además de establecer controles administrativos;
X. Estudiar y evaluar, de acuerdo a las normas aplicables, las estructuras de organización, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, con la finalidad de mejorar el desarrollo de las labores del CCYTEM, y
XI. Fomentar y fortalecer alianzas estratégicas entre el CCYTEM y los sectores financieros.

Artículo 34. La persona titular de la Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar al Director General, respecto de los asuntos jurídicos relacionados con la competencia de ésta;
II. Proporcionar asesoría jurídica a las Unidades Administrativas que conforman el CCYTEM;
III. Asesorar en los juicios o asuntos en que intervenga como parte el CCYTEM, o con cualquier otro carácter que afecte su patrimonio o tenga interés jurídico, integrando los respectivos expedientes para su trámite y atención;
IV. Asesorar jurídicamente en las adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento y control patrimonial de bienes o aplicación de la normativa en temas de recursos humanos y desarrollo organizacional, cuando así le sea solicitado;
V. Revisar y rubricar los instrumentos de naturaleza jurídica, tales como los contratos, convenios, anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que por razón de su naturaleza y atribuciones, le corresponda firmar y autorizar directamente al Director General;
VI. Asesorar y orientar jurídicamente al Director General en la elaboración de convenios que celebre, en el ámbito de su competencia, con la Federación, los Poderes del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos, las Entidades Federativas, los Municipios y los particulares;
VII. Participar, en aquellos casos que así se requieran, en los cuerpos colegiados de los que forme parte el CCYTEM, siempre por instrucción expresa y designación del Director General;
VIII. Asistir legalmente cuando así lo requiera, al Director General, sobre el trámite y resolución de los recursos y demás procedimientos administrativos del CCYTEM;

IX. Tramitar la publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de los instrumentos jurídicos que así lo ameriten, compilar los relacionados con el ámbito de competencia del CCYTEM y difundirlo entre sus Unidades Administrativas para el desempeño de sus funciones;
X. Formular, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Unidades Administrativas, los anteproyectos de iniciativas de decretos, acuerdos, reglamentos y demás instrumentos jurídicos de carácter normativo que el Director General someta a la aprobación de la Junta Directiva o a otras autoridades competentes;
XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean señalados por instrucción directa o por delegación expresa del Director General, y
XII. Fungir como enlace en los asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de las Secretarias, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO VII
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 35. El control interno del CCYTEM corresponderá al órgano interno de control, el cual estará integrado por un Comisario Publico propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, mismo que tendrá las funciones establecidas en la Ley, la Ley Orgánica, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII
DEL CEMITT

Artículo 36. El CemITT, realizará entre otras actividades los servicios de asistencia en la preparación de planes y modelos de negocios, investigación de mercados y aspectos de comercialización, de desarrollo de habilidades gerenciales y financieras, asesoría sobre propiedad intelectual, establecimiento de vínculos con inversionistas de riesgo, proveedores y socios estratégicos, facilidades físicas, acceso a equipo especializado y asesoría profesional de alta calidad y todas aquellas actividades necesarias para el desarrollo del proceso de incubación de alta tecnología.

Artículo 37. El CemITT, ofrecerá servicios como oficina de transferencia tecnológica vía consultoría, licenciamiento y creación de empresas de base tecnológica, a través del apoyo y asesoría a investigadores, académicos, inventores, empresarios, emprendedores y cualquier persona o institución interesada en celebrar algún acuerdo de transferencia de conocimiento y tecnología, desarrollar algún proyecto de innovación tecnológica o realizar alguna gestión de propiedad intelectual, asesorando a las partes que participen en todo lo relativo a la protección intelectual, modelos de negocio tecnológico y la gestión para acceder a fondos de financiamiento federales, estatales e internacionales mediante la identificación de convocatorias, llenado de formatos, firma de convenios, seguimiento y cierre de proyectos.

Artículo 38. Los apoyos a Proyectos con miras de bienes o servicios se podrán desarrollar como empresa a través del CemITT.

Artículo 39. El criterio mínimo de selección para incubar una empresa involucra un primer acercamiento para conocer el proyecto, además de una evaluación en aspectos técnicos, de mercado y de propiedad intelectual. Asimismo se hará un contrato en los términos legales convenidos entre el CemITT y el emprendedor.

Los integrantes externos del CemITT, que participen en algún Proyecto deberán acatar el clausulado de obligación de no divulgar el secreto científico, así como una carta compromiso con referencia al contrato de guardar absoluta confidencialidad respecto del Proyecto.

Artículo 40. Las ideas brillantes de Proyectos, cumplidos los criterios de selección, pasarán a la incubadora de alta tecnología del CemITT, con la finalidad de crear empresas emergentes.

Artículo 41. Los servicios que preste el CemITT tendrán el costo que establezca la normativa aplicable.

CAPÍTULO IX
DEL CEMOCC

Artículo 42. El CemoCC, es una unidad administrativa del CCYTEM creado con la finalidad de poner la ciencia al alcance de la población morelense para generar

bienestar en las comunidades que conforman su territorio, a través de la promoción una nueva forma de percibir la innovación, ciencia y tecnología para comunicarla.

Asimismo será capaz de acercar a la población, no sólo a la ciencia, sino apropiarse de la ciencia y hacerse participe de su trascendencia, al lograr la interlocución de la misma con la comunidad científica, partiendo del lema la ciencia es para todos.

Artículo *43. El CemoCC ofrecerá servicios de comunicación de la ciencia en comunidades rurales y urbanas, de desarrollo de campañas para promover la cultura científica en las escuelas, de fomentar la educación no formal de la ciencia y profesionalizar la divulgación científica, a través de la formación de recursos humanos.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** El CemoCC, ofrecerá servicios de comunicación de la ciencia en comunidades rurales y urbanas, de desarrollo de campañas para promover la cultura científica en las escuelas, de fomentar la educación no formal de la ciencia a través del MCM y profesionalizar la divulgación científica a través de la formación de recursos humanos.

*CAPÍTULO X
DEL CEMIAGRO
(DEROGADO)

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado el presente capítulo por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29.

Artículo *44. Derogado.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Derogado por artículo segundo del Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** El CemIAgro, tiene por objeto promover el desarrollo tecnológico en materia agropecuaria, mediante el trabajo en red en cadenas de valor para promover la innovación, con conocimientos y tecnologías que permitan el desarrollo del sector agropecuario en la Entidad.

CAPÍTULO XI
DEL CONSEJO CONSULTIVO
Y DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Artículo 45. El Consejo Consultivo es el órgano de consulta del Sistema y de los sectores productivo y social, y se integrará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley.

El Director General del CCYTEM, fungirá como Secretario Técnico del Consejo Consultivo.

Los integrantes del Consejo Consultivo no percibirán emolumentos o compensación alguna para su participación; todos tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 46. El Consejo Consultivo tendrá las funciones señaladas en el artículo 19, de la Ley y las demás que le señalen otras disposiciones legales y la normativa aplicable.

Artículo 47. El Consejo Consultivo sesionará observando las disposiciones relativas de la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, debiendo sesionar tres veces al año en forma ordinaria, convocadas mediante escrito por el Presidente del Consejo Consultivo, con cinco días hábiles de anticipación; y, en forma extraordinaria, las veces que se requiera de acuerdo a la urgencia del asunto, convocando por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 48. Para sesionar válidamente tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, el Consejo Consultivo requerirá de la presencia de al menos, la mitad más uno de sus integrantes; en caso de que no pueda verificarse la sesión por falta de quórum, el Presidente del Consejo Consultivo citará a una segunda sesión, la cual se celebrará con la cantidad de asistentes que se reúnan.

Artículo 49. La designación de los suplentes de las personas titulares del Consejo Consultivo, se comunicarán mediante escrito con el nombre de la persona facultada para asistir con tal carácter a las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren durante el año. El suplente designado tendrá las mismas facultades que los titulares cuando asistan en su representación.

Para el caso de que el representante que designe el Gobernador del Estado para fungir como Presidente del Consejo Consultivo, sea un integrante de éste último, en términos del artículo 18 de la Ley; dicho integrante deberá designar a su vez a la

persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Artículo 50. En caso de inasistencia injustificada por dos ocasiones consecutivas de alguno de los integrantes designados a las sesiones que se convoquen, independientemente de que se trate de sesiones ordinarias o extraordinarias, será separado del órgano y se procederá a proponer la designación de un nuevo integrante que concluya el período.

Artículo 51. Las Comisiones Técnicas se integrarán conforme a las necesidades de su objeto y normativamente se sujetarán a lo que se establezca en su acuerdo de creación respectivo.

CAPÍTULO XII
DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 52. El Subcomité de Adquisiciones se integra, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, de la siguiente manera:

I. El Director General quien lo presidirá;
II. La persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, quien fungirá como Secretario Técnico;
III. Una persona representante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, del Poder Ejecutivo Estatal, que será el Secretario Ejecutivo de este último;
IV. Dos vocales, que serán las personas titulares de las Unidades Administrativas del CCYTEM, designadas por la persona que presida el Subcomité de Adquisiciones, y
V. Las personas titulares del Órgano Interno de Control y de la Dirección Jurídica del CCYTEM, como invitados permanentes.

Todos los integrantes del Subcomité de Adquisiciones tendrán voz y voto, con excepción de los invitados permanentes quienes sólo tendrán derecho a voz, y podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior y sólo podrán participar en ausencia del titular; los

integrantes del Subcomité de Adquisiciones no percibirán emolumentos o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 53. Las funciones, forma de sesionar y demás operatividad del Subcomité de Adquisiciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XIII
DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 54. Las relaciones laborales entre el CCYTEM y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la legislación aplicable, los Lineamientos y Condiciones Generales de Trabajo, que al efecto establezca el CCYTEM y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XIV
DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 55. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Director General serán cubiertas por el servidor público que éste designe, en términos del último párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica.

Artículo *56. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe el Director General.

NOTAS:

REFORMA VIGENTE.- Reformado por artículo primero del Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, No. 5391, de fecha 2016/04/22. Vigencia 2016/04/29. **Antes decía:** Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Direcciones o Coordinaciones serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe el Director General.

Artículo 57. En el caso de ausencia absoluta del Director General, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de Despacho, sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 58. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Director General podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que, sin dejar de desempeñar su cargo original, será designado como encargado del despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto se realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Lo que también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Dirección General del CCYTEM.

CAPÍTULO XV
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 59. Los servidores públicos del CCYTEM serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Estatuto Orgánico iniciará su vigencia a los cinco días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto por el presente Estatuto Orgánico.

TERCERA. Inscríbase el presente Estatuto Orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 78, penúltimo párrafo, y 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

CUARTA. Dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, el Consejo de Ciencia y Tecnología del

Estado de Morelos realizará las adecuaciones necesarias a sus Manuales Administrativos, en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente instrumento, con la aplicación por cada unidad administrativa según su ámbito de competencia.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, dentro del plazo de cinco días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la citada Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las unidades administrativas de aquella, sufridos en virtud de este instrumento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SÉPTIMA. En un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, deberá instalarse el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

Dado en las instalaciones que ocupa el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 03 días del mes de septiembre de 2014.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

LA SECRETARIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA Y EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARÍA BRENDA VALDERRAMA BLANCO
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
CARLOS RIVA PALACIO THAN
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ
EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
ROBERTO RUÍZ SILVA
LA SECRETARIA DE SALUD
VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA
EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN
ALEJANDRO ESCOBAR BOTELLO
EL REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO
OCTAVIO GARCÍA MARTÍNEZ
EL REPRESENTANTE DE LA ACADEMIA DE CIENCIAS DE MORELOS
JESÚS ANTONIO DEL RÍO PORTILLA
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
JESÚS ALEJANDRO VERA JIMÉNEZ
RÚBRICAS.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS

POEM No. 5391 de fecha 2016/04/23

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia a los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto por el presente instrumento.

TERCERA. Dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la vigencia del presente instrumento, el Director General deberá inscribir las reformas y modificaciones realizadas al Estatuto Orgánico del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, en el Registro Público de los Organismos Descentralizados del Estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85, y 86, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

CUARTA. Dentro de un plazo de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos realizará las adecuaciones necesarias a sus Manuales Administrativos, en tanto sucede esto, se mantendrán vigentes los actuales, en lo que no se opongan al presente instrumento, con la aplicación por cada Unidad Administrativa, según su ámbito de competencia.

QUINTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, deberá informar a la Secretaría de Gobierno del poder Ejecutivo Estatal, la supresión de las Unidades Administrativas realizadas en virtud de este instrumento.

SEXTA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Decreto, serán resueltos por la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

probación 2014/09/03
Publicación 2014/10/15
Vigencia 2014/10/22
Expidió Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos
Periódico Oficial 5228 “Tierra y Libertad”